

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210008000**

Se inadmite la demanda de la referencia con el fin que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

- 1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del CGP se deberá presentar como anexo un inventario de los bienes relictos del causante avaluados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (aportando las escrituras, junto con las certificaciones catastrales en donde se indique el valor catastral del bien inmueble y folios de matrícula inmobiliaria reciente)
- 2- Se deberá indicar de manera clara los nombres de los herederos determinados del causante y sus direcciones físicas o electrónicas y si al momento de fallecer tenía vínculo matrimonial vigente.
- 3- Deberá explicar a que hacen referencia los documentos provenientes del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, ya que nada indicó en los hechos del trámite sucesorio.

NOTIFIQUESE ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036
HOY: 03 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA